

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000297081

Bogotá, 21 de septiembre de 2026

Señora:

DIANETH ESTHER OSORIO GUTIERREZ

Manzana 51 Lote 25 - Aruba

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765256460 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 27 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) solicitud de la custodia de su hijo, toda vez que se encuentra radicada en Aruba y desea que su hijo la visite en temporada de vacaciones, indica que el progenitor del menor de edad se encuentra radicado en Colombia y está de acuerdo en brindarle el permiso, sin embargo, manifiesta que es un desgaste toda vez que tiene que pedir el permiso cada vez que el menor de edad viaje, indica que al progenitor del menor de edad le queda difícil ir a la notaría, ya que vive en un pueblo retirado, por lo anterior solicita orientación para tramitar la custodia total de su hijo.(...)".

Señora Dianeth con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que la custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal de su hija menor de edad. Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. Sin embargo, la legislación colombiana permite que de manera voluntaria y de mutuo acuerdo, los padres puedan ceder el cuidado personal y custodia de su hijo menor de edad a un familiar o a un tercero, que se encargue de la crianza temporal o permanente, dependiendo las condiciones particulares del caso. Lo anterior, de conformidad con lo que indica el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia.

Ahora bien, cuando los padres o el niño se encuentren en el exterior y se desee adelantar trámite de regulación de custodia, al no existir un Convenio de Cooperación internacional que regule el procedimiento o delegue una autoridad competente para iniciar el trámite, este se deberá adelantar atendiendo lo

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

establecido en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la competencia territorial, es decir, que el proceso deberá ser adelantado donde vive actualmente el infante.

En ese sentido, si se desea fijar o revisar el derecho de custodia sobre el menor de edad, los padres deben iniciar un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022. Este se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada las partes de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho, sin la necesidad de un abogado. Una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario competente perfeccionara dicha voluntad mediante un acta de conciliación, en la cual quedaran consignados los acuerdos a los que llegaron.

La fijación o revisión de custodia es un trámite conciliable por lo cual el interesado puede acudir directamente o a través de un apoderado, ante Comisaria de Familia (en caso de que no haya Centro Zonal - Defensoría de Familia del ICBF); Notarias, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF del último lugar de residencia del menor de edad en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Es importante que tenga en cuenta que, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaria de Familia, en este caso en Carepa Antioquia que fue el último domicilio del menor de edad en Colombia no hay punto físico de ICBF por lo que no tenemos competencia.

Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible validar la competencia y tomar su solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos: i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre y adolescente) ii) domicilio del menor de edad (Ciudad y nomenclatura de la vivienda) y el último lugar de residencia suyo en Colombia iii) datos de ubicación y correo electrónico de los padres (obligatorio). Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento.

Una vez presentada la solicitud, las partes implicadas son citadas a audiencia de conciliación, con el propósito de que lleguen a un acuerdo, sin embargo, como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizar la audiencia manera

virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia.

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación o que se desconozcan los datos, la parte interesada deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia, quien dirima el conflicto. Tenga en cuenta que, para dar inicio al trámite por la vía judicial, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza en Colombia que presente la demanda y le acompañe durante todo el proceso.

Si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante la Comisaria de Familia más cercana al último domicilio del menor de edad, en Colombia con el propósito que el Comisario de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Comisario de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas.

Es importante que, si se desea validar la posibilidad de adelantar el trámite de conciliación con el instituto, se comunique directamente uno de los padres o la persona que tiene el cuidado de la menor de edad y nos brinde o aclare la siguiente información:

1. Por favor indique los datos personales del menor de edad (nombre, edad, tipo y número de documento, nacionalidad) y ubicación (dirección exacta, barrio, ciudad.)
2. Por favor indique los datos personales de los progenitores (nombre, edad, tipo y número de documento, nacionalidad), ubicación actual y contacto (correo electrónico) al igual que su última ubicación en Colombia.

Señora Dianeth frente a su consulta nos permitimos indicarle que existe una diferencia entre patria potestad y custodia. La patria potestad es el conjunto de derechos inherentes que la Ley les reconoce a los padres sobre sus hijos menores de edad, estos derechos se reducen a administrar sus bienes y representarlos legalmente; por su parte la custodia hace referencia al cuidado personal y la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

tenencia física de los hijos menores de edad. Por lo anterior, aunque el padre no tenga la custodia de los hijos, continua con el derecho de patria potestad mientras no exista decisión judicial que suspenda o prive ese derecho.

En este orden de ideas es importante precisar, la custodia la debe ostentar la persona que tenga al menor de edad bajo su cuidado, es decir, con quien viva, de igual manera, independientemente de quien ostente la custodia los representantes legales deben otorgar el permiso para que el menor de edad pueda salir del país.

Frente al permiso le indicamos, la manera más eficaz de obtener el permiso de salida del país para un menor de edad es de forma voluntaria, por lo cual se sugiere que, en caso de tener datos de contacto del padre, se pueda consultar si está de acuerdo con el viaje, en caso afirmativo si el padre está de acuerdo con el viaje podrá acudir ante una notaría en Colombia y emitir el correspondiente permiso teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en la norma colombiana.

La ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia establece en el parágrafo 1 del artículo 110, los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país, sin embargo, ante la situación indicada el permiso puede ser abierto, es decir, no tener fecha de retorno para que no se presente vencimiento sobre el mismo y el progenitor no deba otorgarlo cada vez que el infante vaya a viajar, en este caso, presentando un certificado de vigencia del permiso expedido ante la misma entidad donde se otorgó con una vigencia no superior a 30 días es suficiente. Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Sully Robayo / Revisó: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 22 de septiembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

